

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0062- 2022-EMUSAP S.A./Ama3

Chachapoyas, martes 05 de julio 2022

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 19 de mayo de 2022, el Informe N° 044-2022-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3 de fecha 26 de mayo de 2022, el informe N° 175-2022-EPS-EMUSAP S.A-GAF-AREA-RRHH de fecha 27 de junio de 2022 y su proveído inserto de fecha 27 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO

Que, el personal de la EPS EMUSAP S.A. se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan el régimen la laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, con escrito del 19-05-2022, el señor Francisco Javier Calongos Llaja solicitó a la Gerencia General lo siguiente: “(...) Renuncia voluntaria (...) con 69 años (...) por motivos personales me llevan a tomar esta decisión (...) esperando que se me conceda por encontrarse mi esposa delicada de salud (...).

Que, a través del Informe N° 044-2022-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3 de fecha 26 de mayo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable de la renuncia del trabajador Francisco Javier Calongos Llaja, tomando en consideración el Decreto de Urgencia N° 115-2021 Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505, en donde en su artículo 4° señala: Modificación de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público.

Artículo 3.- Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público.

3.1 (...)

b) En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho/a servidor/a civil o trabajador/a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2022.

3.2 En caso hasta el 31 de diciembre de 2022 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

Que, con Informe N° 175-2022-EMUSAP S.A/GAF-AREA RR.HH de fecha 09 de junio de 2022, el Coordinador de Recursos Humanos, emite opinión sobre la compensación de horas del referido trabajador, así como las horas pendientes de devolver, lo cual señala que dicho trabajador tiene 1934 horas por devolver y su equivalente en dinero es de S/ 22, 550.44, debiéndose de aplicar lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 115-2021 Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 Y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505, en la parte pertinente de desvinculación por renuncia del trabajador.

Asimismo, se debe de tener en cuenta el Informe Técnico N° 001032-202-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de julio de 2020, en donde concluye:

3.3 Si luego de aplicar las medidas señaladas artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 quedase un saldo de horas de LCGH compensable pendiente de devolver por parte de los servidores civiles o trabajadores cuyo vínculo termine por renuncia, no renovación o sanción administrativa o judicial, se dejará constancia de las mismas en la hoja de liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas y se inscribirá dicha cantidad en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación administrado por SERVIR.

En razón con ello, como el trabajador Francisco Javier Calongos Llaja, tiene horas pendientes por compensar, se debe de aplicar lo determinado por el Decreto de Urgencia N° 115-2021 Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 Y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505, la cual será responsable de todo ello el área de Recursos Humanos.

Que, asimismo ante tal situación se debe precisar lo señalado en el inciso b) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que establece lo siguiente: *"Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador".*

Que, estando a los párrafos precedentes y en atención a lo solicitado, corresponde cesar por renuncia voluntaria al señor Francisco Javier Calongos Llaja, teniendo en consideración lo concerniente a sus beneficios conforme a Ley, además de encontrarse en el régimen laboral 728 contando con un record laboral de 41 años, 06 meses y 12 días en la entidad, siendo su último cargo de Técnico de Servicios Generales y Almacén.

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"La autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, empre que no lesione derechos fundamentales o que exista, a la fecha en que pretende retrotraerse la eficacia de acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción".*

En consecuencia y por las consideraciones, antecedentes y las normas glosadas, corresponde emitir el acto resolutivo aceptando la renuncia voluntaria del trabajador Javier Francisco Calongos Llaja por los criterios de razonabilidad que impone la norma y con eficacia anticipada a partir del 30 de junio de 2022.

Que, en razón con ello, se hace necesario emitir el acto administrativo que apruebe el referido cese de labores.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numeral 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y el Jefe de Desarrollo y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR** la renuncia voluntaria con eficacia anticipada al 30 de junio de 2022 del servidor **FRANCISCO JAVIER CALONGOS LLAJA**, como Técnico de Servicios Generales y Almacén de la EPS EMUSAP S.A, en su condición de trabajador del régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, que inicio sus labores con fecha 01 de diciembre de 1980, contando a la fecha con cuarenta y un años y siete meses de servicios.

ARTICULO SEGUNDO. – **AGRADECER** al servidor por sus servicios prestados a favor de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** al coordinador de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas, cumpla con dejar constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente del trabajador, así como poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia N° 115-2021.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFIQUESE** la presente resolución al referido servidor, así como a los órganos internos de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución y el anexo en el portal institucional www.emusap.com.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



C.c.:
Archivo
Registro de Resolución:221355.009

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL